

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. VIRTUAL TIC SAS EN LIQUIDACION

DEMANDADO: EMPRESA DE NUEVAS TECNOLOGIAS DE INNOVACION INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES NIU TELCO SAS

RADICACIÓN: 2021-00130.

BARRANQUILLA, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó la totalidad de los defectos señalados.- Es así que se dijo en auto anterior:

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 5º. los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Es el caso que no se allega prueba de que el poder hubiere sido remitido desde el correo electrónico de la sociedad demandante, como tampoco se aportó el certificado de cámara de comercio de la sociedad demandante para poder constatar su correo electrónico.-

SE aporta el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandante, según el cual tiene registrado como correo para recibir notificaciones gerencia@virtualtics.net; pues bien es el caso que el poder que se allega con el escrito de subsanación no ha sido remitido desde ese correo, razón por la cual no puede considerarse subsanado el defecto. Consecuencialmente no es posible reconocer personería a la abogada libelista.-.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

2.- No reconocer personería a la doctora Yesenia Judith Carranza Jimenez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93daaa32f7c5d084e8127bfa4d684507425f7ad3db1a6cb81286c34f5b727e93**
Documento generado en 12/07/2021 03:11:20 PM

Rad. 08-001-31-03-001-2012-00298-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**